



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2451.

ARTICULO DE OFICIO.

(Número 392.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

Sanidad.—*El Excmo. Sr. Ministro de Marina encargado interinamente del de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 31 de agosto próximo pasado lo siguiente:*

En comunicacion que con fecha 10 de mayo último dirigió à este Ministerio el gefe político de las islas Baleares hizo presente la conveniencia de que à las Juntas subalternas de Sanidad de las islas de Mallorca é Iviza se las adjudicasen las dos terceras partes de los derechos recaudados por las mismas como el medio mas propio de recompensar el servicio que prestan al ramo sanitario los individuos que las componen, lográndose ademas la ventaja de no quedar gravados los fondos públicos con mayor cantidad que la que hasta ahora han percibido los espresados individuos; y deseando S. M. la Reina adoptar con este motivo una medida general que regularice la parte administrativa de tan importante ramo, de conformidad con lo propuesto por la Direccion de Sanidad de acuerdo con la de contabilidad especial en este Ministerio, se ha servido resolver, que siguiendo la práctica que constantemente se ha observado sancionada por las antiguas juntas superiores de Sanidad, consignada tambien en la instruccion de contabilidad que para este ramo se dió en 15 de marzo de 1841, todas las Juntas subalternas de la península é islas adyacentes perciban en lo sucesivo sin esperar órden de distribucion, como antes lo ejecutaban, la parte única de derechos que les corresponda por razon del servicio que presten; que al efecto y

solo para la recaudacion, distribucion de productos y demas asuntos relativos à contabilidad se dividan en Juntas subalternas de primera y segunda clase las declaradas de partido y municipales en el artículo 17 del Real decreto de 17 de marzo de 1847 y en la disposicion 10^a de la Real órden de 17 de diciembre último, y finalmente que entre los encargados de las visitas de buques y demas operaciones sanitarias se distribuyan las cuatro quintas partes de los ingresos en las de primera clase y el todo de estos en las de segunda. Por consecuencia de estas disposiciones se considerarán en esas islas para el objeto espresado como Juntas subalternas de primera clase las de Alcudia, Andraitx, Iviza y Sóller; debiendo ser de segunda la de Ciudadela que depende de la provincial de Mahon. Al mismo tiempo ha tenido à bien S. M. mandar que para la contabilidad general del ramo sanitario se observen las reglas siguientes:

1^a La recaudacion de los derechos sanitarios deberá continuar haciéndose como hasta aquí, por los individuos mismos de las Juntas de Sanidad.

2^a Las Juntas que radiquen en capital de provincia entregarán semanalmente los fondos que recauden en la depositaria del gobierno político; las demas los depositarán en poder de uno de los individuos de la Junta, que tendrá al efecto el carácter de habilitado, sin retribucion alguna especial por este servicio. Las plazas de depositarios de los fondos de sanidad que existen en algunos puertos quedan desde luego suprimidas.

3^a Las Juntas provinciales no podrán cobrar los haberes correspondientes à sus gastos y empleados sino en virtud de libramiento espedido por la Direccion de contabilidad especial de este Ministerio: las de partido y municipales divididas en primera y segunda clase, podrán percibir en fin de cada mes y sin esperar órden como queda dicho las cuatro quin-

tas partes ó el total de la recaudacion conforme à la clase señalada à cada una.

4.^a Las Juntas subalternas de primera y segunda clase rendirán el dia último de cada mes à la de provincia, la cuenta justificada de los ingresos y de los pagos ocurridos dentro de él.

5.^a Las Juntas provinciales con presencia de dichas cuentas y las suyas particulares, redactarán y remitirán al Gobierno político para el dia 6 del mes siguiente precisamente dos relaciones, espresiva la una de los productos realizados en cada Junta del distrito, con distincion de conceptos, hayan ó no ingresado en la depositaria del gobierno político; la otra de la distribucion dada por las Juntas subalternas à estos mismos productos, y ambas irán acompañadas de los documentos que las justifiquen, à cuyo fin se desglosarán de las cuentas en que fueron comprendidos.

6.^a Las espresadas Juntas provinciales, al pasar al gobierno político las indicadas relaciones entregarán en la depositaria del mismo la quinta parte de los productos correspondientes à las subalternas de primera clase, que anticipadamente habrán reclamado de ellas al efecto; recibiendo carta de pago de la total recaudacion hecha tanto por estas como por las de segunda clase, que se hallará representada así por la quinta parte espresada, como por los documentos de lo que se hubiesen repartido unas y otras.

7.^a El depositario con presencia de las relaciones prescritas en las dos reglas anteriores se cargará en su cuenta de la total recaudacion hecha por todas las Juntas de la provincia y se datará en la relacion de sanidad: 1.^o de la nómina ó libramientos pagados à la Junta provincial y 2.^o de las cuatro quintas partes ó de la total recaudacion que justifiquen haberse repartido las Juntas subalternas.

8.^a El oficial interventor del gobierno político, cerciorado de la exactitud de la relacion de productos prescrita en las reglas 5.^a y 6.^a por los documentos unidos à ella ó por los demas datos que crea oportuno reclamar, comprenderá en su cuenta el total importe y el que tengan los arbitrios sanitarios si los hubiere en concepto de valores contraidos, incorporando tales datos ó documentos originales en la relacion que ha de formar con arreglo à los formularios 7 y 8 modelo número 4 de la Instruccion de contabilidad de 8 de febrero de 1846. En *productos realizados* de la misma cuenta incorporará todos los ingresos que por tal concepto haya tenido el depositario, ya en metálico, ya en documentos de los pagos ejecutados por las Juntas subalternas.

9.^a En el presupuesto mensual que prescribe el artículo 23 de la instruccion de contabilidad citada se comprenderá lo respectivo al ramo de sanidad: 1.^o en productos, el total íntegro en que se regulen todos los de la provincia. 2.^o en obligaciones, los haberes y gastos designados à la Junta provincial, las cuatro quintas partes calculadas à las subalternas de primera clase y el total de las de segunda.

10.^a y última. Mientras subsista el contrato con el Banco español de San Fernando, del importe de los giros que se remesan, se entregará al mismo una cantidad igual al que tengan los productos que repartan las Juntas subalternas de primera y segunda clase, puesto que los demas rendimientos de sanidad ha de pasarlos el depositario como todos los demas caudales que ingresan en su poder.

De Real órden lo comunico à V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte por medio del Boletín oficial para su publicidad. Palma 20 de setiembre de 1848.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 393.)

Agricultura.—Circular.—*El Esco. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas me comunicó con fecha 2 de agosto último la Real órden siguiente:*

Habiéndose reproducido este año en los ganados la epizootia aftosa que padecieron en el de 1839, y que tantos estragos causó, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se recuerde à V. S. el cumplimiento de la Real órden circular de 21 de febrero de 1845, encargándole que haga observar las reglas que se practican para precaver y evitar las enfermedades contagiosas. Es asimismo la voluntad de S. M. que si en esa provincia se presenta desgraciadamente aquella, oiga à la Junta de agricultura, y remita à este Ministerio sus observaciones. De Real órden lo digo à V. S. à los efectos correspondientes.

He dispuesto su publicacion y circulacion por medio de este periódico para noticia de los alcaldes de los pueblos de esta provincia, à quienes recuerdo con este motivo el cumplimiento de la circular de este gobierno político de 5 de marzo de 1845 que comprende la Real órden de 21 de febrero del propio año, inserta en el Boletín oficial número 1880. Palma 20 de setiembre de 1848.—Joaquin Maximiliano Gibert.

D. Clemente Gil y Serrano Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por el presente cito, llamo y emplazo à todo el que se crea con derecho preferente à Antonio y Guillermo Morey para la percepcion de los censos pertenecientes al simple beneficio eclesiástico fundado por Nicolasa muger de Bononato Comas en el altar de S. Antonio en la parroquial iglesia de Felanitx; para que dentro de nueve dias que se les señala por segundo término, acudan en este mi juzgado y escribanía del que autoriza à deducir de él, pues que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Manacor y Juzgado de primera instancia à 12 de setiembre de 1848.—Clemente Gil.—P. S. M.—Andres Gardell.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta plaza los artículos de consumo que se espresan durante la 1ª quincena del mes de setiembre de 1848.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera	4	10	"
Centeno, idem	"	"	"
Cebada, idem	2	8	"
Garbanzos, idem	"	"	"
Arroz, arroba	1	9	2
Acéite, cuartan.	"	17	6
Vino, cuartin.	"	17	4
Aguardiente, idem.	2	10	"
Vaca, libra.	"	"	"
Carnero, idem de 36 onzas	"	7	"
Tocino, idem	"	7	"
Trigo candeal, cuartera.	4	10	"
Habas, idem	3	12	"
Habichuelas, idem.	"	"	"
Guijas, idem.	"	"	"
Leña, quintal	"	4	"
Carbon, idem	"	"	"
Algarrobas, idem	"	16	"
Almendron, idem	10	18	"
Queso, idem	"	"	"
Lana, idem.	"	"	"

Inca 16 de setiembre de 1848.— El alcalde, Pedro Juan Bennisar.

Idem en el mercado de Ciudadela durante la 2ª quincena del mes de agosto.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera	"	"	"
Centeno, idem	"	"	"
Cebada, idem	2	5	"
Mais, idem.	"	"	"
Garbanzos, idem	"	"	"
Arroz, arroba	1	6	"
Acéite, cuartan.	1	2	6
Vino, cuartin	"	4	"
Aguardiente, idem.	"	1	5
Vaca, libra.	"	5	6
Carnero, idem	"	5	6
Tocino, idem	"	"	"
Trigo candeal y xexa, cuartera.	4	16	"
Habas, idem.	3	3	"
Habichuelas, idem.	"	"	"
Guijas, idem.	4	16	"
Leña, quintal	"	4	6
Carbon, idem	"	18	"
Algarrobas	"	"	"
Almendron	"	"	"
Queso	"	"	"
Lana	"	"	"

Ciudadela 9 de setiembre de 1848.— El alcalde, Juan Carreras.

LIBRERIA DE GUASP, CALLE DE MOREY.

Suscripciones recibidas últimamente.

Los siete pecados capitales, por Sue: la entrega 21.—Se reclamó la 19 que dejó de recibirse, habiendo sido sin duda robada la balija que la traía.

Revista católica: entrega de agosto.

Varones ilustres de Mallorca: entrega 31.

Biblioteca de jurisprudencia y legislación: entregas 173 y 174.

Código penal explicado por los Sres. Castro y y Zúñiga: tomo 2º

El Derecho moderno: las entregas 47 y 48.

Véndese:

Hojas de servicio, tanto del modelo antiguo, como del mas reciente.

Tratado de las relaciones internacionales de España; lecciones pronunciadas en el Ateneo de Madrid por don Facundo Goñi: un tomo.

Estadística criminal de Cataluña del año 1843, por D. Manuel de Guillamas, ministro del tribunal especial de las órdenes militares.

Estadística judicial de las islas Baleares, año 1839 por el mismo.

Memoria sobre el espíritu de Asociación aplicado al comercio é industria de las islas Baleares: premiada en esposicion pública con el título de mérito; por el mismo.

Causas célebres políticas del siglo XIX: dos tomos de grueso volúmen que contienen entre otros varios procesos el de la máquina infernal, etc. etc. en los que aparecen los trozos mas selectos de elocuencia forense; por el mismo D. Manuel de Guillamas.

SUSCRIPCIONES A RENOVAR

por durante el 4º trimestre del corriente año.

El Herald.
El Observador.
Boletín municipal.
Revista militar y Boletín del ejército.
El Observador militar.
El Cultivador.
El Popular.
Gaceta de Tribunales.
El Católico.
La Esperanza.

VIDA DE D. JAIME BALMES.

Estracto y análisis de sus obras, por D. Benito García de los Santos.

Constará de unas 10 entregas de tres pliegos, ó sean 48 páginas cada una. Se suscribe en esta librería á 3 reales y medio la entrega. Los que gusten adelantar desde luego todo el valor de la suscripción, solo pagarán 50 rs.

OBRAS y periódicos á que se suscribe en la librería de Guasp calle de Morey, cuyos prospectos están de manifiesto, y se darán grátis de los que haya á los señores suscritores.

EL CULTIVADOR.

Periódico de agricultura, horticultura, jardinería y economía rural, publicado bajo los auspicios de la M. I. Junta de comercio de Barcelona, y dirigido por su catedrático de agricultura práctica y botánica, D. Jaime Llansó.

SEGUNDO PROSPECTO.

Al anunciar por primera vez, hace apenas cinco meses, la publicacion de *El Cultivador*, fuimos escasos, de intento, en palabras y promesas. Quisimos ser juzgados por los hechos, y aseguramos con franqueza que el fallo ha escedido en mucho á nuestras esperanzas, sin embargo de la fe grande que ya nos animaba cuando emprendimos nuestra empresa.

Fué nuestro único propósito contribuir con todas nuestras fuerzas á levantar nuestra abatida Agricultura de la postracion en que yace, y al desarrollo de los inmensos tesoros que encierra nuestro suelo; y esto no en sentido, dijimos, de una estudiada especulacion, sino en obsequio del pais y de los intereses de todos los conciudadanos.

Este propósito alcanzó desde luego la acogida mas favorable, y responden de esta verdad el número y los nombres de las distinguidas personas que honran las listas de suscripcion, las calificaciones de la prensa, y las recomendaciones y proteccion que ha merecido nuestro periódico á las autoridades administrativas.

Nuestra gratitud en tal caso exige nuevos y mas grandes sacrificios, y no desmayamos al prestarlos. Sin aumento de precio hemos determinado dar mayor estension á *El Cultivador*, cuyos números aparecerán desde 1º de octubre próximo con 24 páginas en vez de las 16 de que hoy constan. Y esta mayor estension era ciertamente necesaria, porque no de otro modo pueden ver con oportunidad la luz pública los trabajos de la Redaccion, los escritos con que nos favorecen nuestros suscritores, las disposiciones del gobierno que tienen por objeto la prosperidad de la Agricultura, y todo lo bueno, en fin, que hallamos en las obras y periódicos nacionales y estrangeros.

Mas no se limitan á esto nuestros esfuerzos. Algunos suscritores nos manifestaron sus deseos de adquirir semilla de aquellas plantas que mas ventaja presentan á la Agricultura, y á la indicacion mas ligera nos propusimos complacerles, como en efecto lo hicimos. Entonces ya nos decidimos á distribuir, sin interes alguno, á todos nuestros suscritores semillas de los vegetales mas importantes de que *El Cultivador* se ocupara, y despues de las ya repartidas tenemos ofrecidas otras, y otras y otras tambien hemos pedido, cuyo costo no es por cierto insignificante. Mejoras de distinta clase tenemos proyectadas; pero nos abstenemos de indicarlas, porque repetimos que solo aspiramos á ser juzgados por los hechos.

En las dos últimas páginas de este prospecto (se halla de manifiesto en la librería de Guasp) se da idea del juicio que ha formado la prensa acerca de *El Cultivador*; y en la imposibilidad de copiar todo lo que han dicho los periódicos de la corte y de las provincias, solo se limitan los autores á trasladar el concepto de tres diarios acreditados de la capital de Bar-

celona, que dos de ellos distan mucho ciertamente en sus opiniones políticas.

Tambien se insertan las circulares que han publicado en los boletines oficiales y demas periódicos de sus respectivas provincias todos los gefes políticos de Cataluña, autoridades protectoras de los verdaderos intereses de los pueblos, cuyas autoridades como mas inmediatas al punto de la publicacion han podido mas pronto examinarla.

Condiciones.

Este periódico se publica desde 1º de abril último, los dias 1º y 15 de cada mes. Cada número tendrá 24 páginas de dos columnas cada una, de papel é impresion igual al de este segundo prospecto.

Al fin del año de publicacion se repartirá un Índice general y la portada correspondiente para la encuadernacion de los 24 números que formarán un tomo.

El precio de suscripcion es de 18 rs. por tres meses, tiempo mínimo que se admite: por un año 66.

INSTRUCCION PARA EL PUEBLO.

CIEN TRATADOS sobre los conocimientos mas indispensables.

Constará de dos grandes volúmenes en 4º mayor de á 1600 columnas cada uno, impresos con caracteres nuevos, en buen papel, con grabados intercalados en el testo.

Cada tratado forma por lo comun una entrega, y cada entrega consta de 32 columnas de una letra tan compacta que equivale en lectura á cinco pliegos en octavo.

Toda la obra tendrá cien entregas, debiendo adelantarse el importe de diez, que será 12 rs. vn. franco el porte.

MEMORIAS DE ULTRA-TUMBA DE M. DE CHATEAUBRIAND.

Persuadidos de que esta obra póstuma del célebre autor del Genio del Cristianismo y de tantas otras que le han adquirido un nombre inmortal, será tan vivamente deseada en España como lo es en Francia y en toda Europa, nos hemos decidido á hacer una esmerada traducción de ella y publicarla con toda la rapidez posible.

La edicion corresponderá al mérito de la obra, no omitiéndose para ello gasto alguno, y saldrá por entregas de 24 páginas en 4º, con tipos nuevos, en buen papel glaseado y satinado.

Cada entrega costará 2 rs.

IMPRENTA NACIONAL

Á CARGO DE D. JUAN GUASP Y PASCUAL.